

Revista

ISSN 2007-4700

Temal
MÉXICO

Número 22

enero - junio 2023



La delimitación de competencias y la coordinación operativa interinstitucional entre la Armada de México y la Guardia Nacional en zonas marinas mexicanas



Israel Alvarado Martínez

Investigador del IMEESDN del Ejército Mexicano y del INACIPE.

Correo electrónico: israel.alvarado@inacipe.gob.mx

RESUMEN: *Nuestra Constitución regula diversas expresiones securitarias relacionadas con el uso de la fuerza: la seguridad nacional (defensa exterior y orden interno), las operaciones para el mantenimiento/imposición de la paz y la seguridad pública, todas encomendadas a las Fuerzas Armadas, pero es en esta última expresión securitaria, la pública, en la que existen funciones que pueden ser comunes con la nueva institución policial federal (la Guardia Nacional). En este trabajo se analizan la delimitación de competencias y la coordinación operativa interinstitucional entre la Armada de México y la Guardia Nacional que deberá presentarse en las zonas marinas mexicanas.*

PALABRAS CLAVE: *competencias policiales, derecho de visita, fuerzas armadas, Guardia Costera, Guardia Nacional, Policía Marítima, seguridad pública, zonas marinas.*

ABSTRACT: *Our Constitution regulates various security expressions related to the use of force: national security (external defense and internal order), operations for the maintenance/enforcement of peace and public security, all entrusted to the Armed Forces, but it is in this last security expression, the public one, in which there are functions that may be shared with the new federal police institution (the National Guard). This paper analyzes the delimitation of competences and the inter-institutional operational coordination between the Mexican Navy and the National Guard that must be present in the Mexican marine zones.*

KEYWORDS: *police powers, right of visit, Armed Forces, Coast Guard, National Guard, Marine Police, public safety, marine zones.*

SUMARIO: 1. Las funciones securitarias en el sistema jurídico mexicano. 1.1. Funciones de las Fuerzas Armadas. 1.2. Funciones de la Guardia Nacional. 2. Las zonas marinas mexicanas y su protección en México. 2.1. La protección legal de las zonas marinas mexicanas. 2.2. La protección naval de las zonas marinas mexicanas. 3. La Armada de México y la Guardia Nacional como instituciones securitarias previstas por la Constitución general, su delimitación de competencias y la coordinación entre ellas en zonas marinas mexicanas. 3.1. Competencias de la Armada de México. 3.1.1. Funciones de la Armada de México en materia de prevención del delito en zonas marinas. 3.1.2. Funciones de la Armada de México en materia de reacción en zonas marinas. 3.1.3. Funciones excepcionales de la Armada de México en materia de investigación del delito en zonas marinas derivadas de su intervención como Guardia Costera. 3.2. Competencias de la Guardia Nacional. 3.2.1. Funciones de la Guardia Nacional en materia de prevención del delito en zonas marinas. 3.2.2. Funciones de la Guardia Nacional en materia de reacción en zonas marinas. 3.2.3. Funciones de la Guardia Nacional en materia de investigación del delito en zonas marinas. 3.3. La coordinación entre la Armada de México y la Guardia Nacional en zonas marinas mexicanas. 3.3.1. Retos que deberán enfrentarse. 4. Referencias.

Rec: 02/08/2022 | Fav: 01/09/2022

1. Las funciones securitarias en el sistema jurídico mexicano

Más allá de la seguridad social y de la seguridad sanitaria —que configuran expresiones de la seguridad ampliada—, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* regula dos tipos de seguridades: (i) la Seguridad Nacional [(SegNal), con sus dos expresiones de Defensa Exterior y Seguridad Interior] y (ii) la Seguridad Pública (SegPu).

La primera de estas expresiones, la SegNal se encuentra regulada en los art. 6º, § cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, § séptimo; 16, § segundo; 19, § segundo; 20, apartado B, fracción V; 28, § cuarto; 35, fracción VIII, apartado 3º; 73, fracción XXIX-M; 89, fracciones VI y X y 131, § primero; en tanto que la segunda la norman los art. 10; 16, § segundo; 18, §§ octavo y noveno; 20, apartado B, fracción V; 21, §§ noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero; 32, § tercero; 69, § tercero; 73, fracción XXIII; 76, fracción XI; 89, fracción X; 115, fracciones III, inciso h) y VII; 122, apartados B, § quinto y C, § segundo; 127, § segundo, fracción IV y 131, § primero.

Sin embargo, existen otras expresiones “intermedias” de estas dos manifestaciones de la seguridad que, al igual que las anteriores —la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública— tienen como punto en común el uso legítimo de la fuerza a cargo del Estado. Estas son las operaciones para el mantenimiento de la

paz de corte clásico,¹ así como las complejas o multidimensionales.²

En este documento interesa el estudio y desarrollo de aquellas dos principales manifestaciones securitarias (SegNal y SegPu), pues la delimitación de las competencias entre las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Guardia Nacional (GN), así como la posibilidad de que actúen de manera coordinada en la ejecución de las tareas que cada una de estas instituciones tienen asignadas son de las referidas en forma exclusiva a esas expresiones de la seguridad mediante el uso de la fuerza para proteger bienes jurídicos indispensables del Estado y de uno de sus componentes: la población.

¹ Denominadas de corte clásico por la Conferencia de Ejércitos Americanos, cuya característica principal es que son aplicadas “normalmente en zonas donde no ha sido necesaria la actuación en ‘fuerza’”, cuyos “objetivos fundamentales han sido la negociación y el respeto a los acuerdos entre las partes”. Conferencia de Ejércitos Americanos (2011: 6). También denominadas Operaciones Coercitivas para el Mantenimiento de la Paz, así como Operaciones de “Imposición de la Paz” a Estados u organizaciones regionales, así denominadas por Martínez Guillem, R. (2014: 160).

² Llamadas así por la misma Conferencia, y tienen como características que son multifuncionales y multidimensionales “en el sentido de que a las funciones tradicionales de una OMP clásica se añaden componentes de creación de ciertas estructuras de estabilización del conflicto y reconstrucción”, cuya “complejidad es mucho mayor y el uso de la fuerza se hace muchas veces necesario”. Conferencia de Ejércitos Americanos (2011: 7).

1.1. Funciones de las Fuerzas Armadas

La Constitución (art. 32, § segundo; 73 y 89, fracción VI) denomina a esta figura como *Ejército* (en sentido amplio), lo mismo que *instituciones armadas de la Unión* y como *Fuerza Armada permanente*, y comprende —en todos los casos y según ese mismo cuerpo normativo fundamental— a las tres expresiones tradicionales de los ejércitos de tierra, mar y aire, es decir, al Ejército (en sentido estricto), la Marina de Guerra o Armada y la Fuerza Aérea Nacionales, dejando fuera —por el momento— a las expresiones securitarias que la doctrina militar (Glosario: Voz: Fuerzas Armadas) ya reconoce, como los efectivos militares del “espacio exterior y el ciberespacio”.

El Bloque de Constitucionalidad establece una serie de funciones que pueden resumirse en nueve, de la forma siguiente:³

- i. Acciones de *defensa exterior*;
- ii. Operaciones para el *mantenimiento de la paz*, en sus dos vertientes:
 - a. Clásicas o tradicionales (no coercitivas), y
 - b. Complejas o multidimensionales (coercitivas).
- iii. Acciones de *seguridad interior*;
- iv. Funciones de *seguridad pública*, debiendo dividir esta última en:
 - (a) Directas, en sus dos expresiones:
 - (aa) Seguridad pública interna o del fuero de guerra;
 - (ab) Seguridad pública externa o de Policía Marítima;
 - (ac) Seguridad pública externa extraterritorial (derecho de visita), y
 - (ad) Seguridad pública externa “transicional”.
 - (b) Indirectas, mediante funciones de seguridad pública externa o de auxilio de la seguridad pública.

Debe resaltarse el hecho de que, de todas estas funciones securitarias, solo corresponde a la Marina de Guerra intervenir *en su totalidad*, puesto que las funciones de Policía Marítima no se encuentran referidas a los otros dos Ejércitos, ni al de tierra ni al de aire, y

³ Esta clasificación es propia y ya ha sido presentada en otros trabajos (Alvarado, 2018c: 06), pero ha sido adicionada con los puntos (ac) y (ad), relativos al *Derecho de Visita*, así como a la SegPub “transicional”.

ya se verá adelante si es que puede corresponderle o no a la Guardia Nacional llevar a cabo funciones de esta índole.

1.2. Funciones de la Guardia Nacional

La recién creada GN tiene a su cargo funciones concretas en materia de SegPub, pero además cuenta de manera implícita con funciones de SegNal que, si bien no están previstas de manera textual y expresa por la Constitución, los objetivos y alcances de esta expresión de la seguridad,⁴ así como la sistemática de la normatividad que la regula,⁵ deja claro que la GN, además de ser una dependencia de SegPub, es una instancia de seguridad nacional, pues se trata de una institución del Estado que, en virtud de sus atribuciones, participa tanto de manera directa como indirecta en funciones de esa índole.⁶

En consecuencia, la Guardia Nacional tiene encomendadas dos funciones securitarias concretas:

- i. Acciones de *seguridad nacional*, en sentido amplio y de las que no constituyen defensa exterior armada, por ejemplo, en materia de ciberseguridad (Alvarado y Montealegre: 97), y
- ii. Funciones de *seguridad pública*.

Sobre este último rubro es necesario enfatizar que las funciones de SegPub no son exclusivas de las autoridades policiales, también pueden desarrollarse a través de las autoridades penitenciarias, ministeriales o administrativas encargadas de aplicar sanciones por infracciones administrativas, pero el Órgano Reformador de la Constitución⁷ decidió crear a la GN como una institución policial de carácter civil cuya finalidad es otorgar SegPub y salvaguardar los bienes y recursos de la nación; que se regirá “por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disci-

⁴ Véase el art. 3º de la *Ley de Seguridad Nacional*.

⁵ Por ejemplo, la inclusión del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana dentro del Consejo de Seguridad Nacional (presidiéndolo en ausencia del Presidente de la República) en términos del art. 12, fracción V de la misma ley y del art. 30 bis, fracción XXI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

⁶ Esto se desprende del contenido de los el art. 6º, fracción II de la *Ley de Seguridad Nacional*, así como del 30 bis, fracciones XIX y XXI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

⁷ Así se regula en el art. 21, §§ undécimo, duodécimo y décimo tercero constitucional.

plina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género” y adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo menos en estos momentos.⁸

De manera que, deviene de especial interés el análisis de las funciones policiales en materia de SegPub encomendadas a la GN. Estas funciones habían sido clasificadas en tres rubros desde la creación de la ley que rige la materia (la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*), sin embargo, hace casi tres años (el 27 de mayo de 2019) se reformó esa ley (en el art. 75) y ahora se reconocen cuatro funciones:

- i. investigación;
- ii. prevención;
- iii. proximidad social, y
- iv. reacción.

En este orden de ideas, se presenta esta clasificación de funciones de seguridad pública, así como aquellas que se encuentran a ellas vinculadas, para establecer su relación con el modelo de justicia penal (ver Tabla 1).⁹

De manera particular, los art. 6°, 7° y 9° de la *Ley de la Guardia Nacional* establecen cuáles son sus fines, atribuciones y obligaciones, los que en atención a la clasificación anterior pueden resumirse de la manera siguiente:

- i. Investigación
 - a. Realizar las investigaciones de los delitos cometidos,
 - b. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público, debiendo para ello contar con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos.

- ii. Prevención y proximidad social¹⁰
 - a. Prevenir la comisión de delitos a través de la investigación o de la proximidad;
 - b. Prevenir las faltas administrativas mediante tareas de verificación;
 - c. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio;
 - d. Garantizar y mantener el orden y la paz social (aun cuando la ley les atribuye a estas manifestaciones carácter de reacción), y
 - e. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

iii. Reacción

- a. Restablecer el orden y la paz social, y
- b. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

2. Las zonas marinas mexicanas y su protección en México

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

México es uno de los países megadiversos a nivel mundial con mayor extensión oceánica (~ 65%) que terrestre (35%), distribuida en la región del Océano Pacífico (incluyendo los Golfo de California y Tehuantepec) y en el Océano Atlántico (con el Golfo de México y el Mar Caribe). A su vez el Golfo de México contiene al Golfo de Campeche. Lo anterior da lugar a una amplia variedad de ecosistemas y de especies, así como de procesos ecológicos. (CONABIO, 2015)

⁸ Recientemente se ha mencionado una reestructuración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que "en la segunda fase la Guardia Nacional será integrada como tercera fuerza armada". (Castillo, 2021).

⁹ Elaboración propia, basada en una tabla también propia (Alvarado, 2018b: 10), pero elaborada antes de la reforma de mayo de este 2019, por lo que ha sido actualizada.

¹⁰ La ley la refiere "como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local", por lo que se trata de funciones muy próximas que pueden ser agrupadas en el mismo apartado.

Tabla 1. Clasificación de funciones de seguridad pública

<i>Funciones</i>	<i>Instancias/Instituciones/Autoridades</i>
Prevención general de los delitos	Policiales (preponderantemente de tipo preventivo y de proximidad social)*
Prevención especial de los delitos	Policiales (de tipo preventivo, de proximidad social y de reacción)*
Investigación de los delitos	De procuración de justicia (policiales —de investigación— y Ministerio Público)*
Aplicación de la prisión preventiva	Encargadas del sistema penitenciario
Persecución de los delitos	Ministerio Público
Procesamiento**	Autoridad judicial**
Imposición de penas y su modificación**	Autoridad judicial**
Reinserción social del delincuente y ejecución de penas	Encargadas del sistema penitenciario

* La distinción del tipo de funciones policiales atiende a la clasificación que el art. 75 de la LGSNSP realiza en sus cuatro fracciones.

** En el entendido de que estas instancias y las funciones que desarrollan no forman parte de la SegPub.

La ubicación geográfica de México, al ser un país bioceánico, le proporciona una alta conectividad a nivel mundial por el acceso a las rutas comerciales marítimas más importantes del planeta y la posibilidad de mirar al Pacífico y al Atlántico, y esta situación geopolítica influye directamente en el desarrollo del *poder naval*; en ese sentido, el despliegue y equipamiento de la Armada de México en territorio nacional (*lato sensu*) responde a los intereses del Estado mexicano.

Las zonas marinas mexicanas constituyen el área de responsabilidad de la Secretaría de Marina y cuentan con 11,122 kilómetros de costa, así como una superficie de 3,149,920 km² de las zonas marítimas de jurisdicción nacional, que comprenden el mar territorial y la zona económica exclusiva (CONABIO).

2.1. La protección legal de las zonas marinas mexicanas

Desde la propia Constitución, el Estado mexicano ha plasmado los objetivos nacionales permanentes relacionados con el mar. Y ha sido en particular a través del desarrollo de la *Ley Federal del Mar* que reguló la figura de las zonas marinas.

Es el art. 3° de esta ley el que establece que dichas zonas se encuentran comprendidas por el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares, así como por cualquier otra permitida por el derecho internacional.

Sin embargo, la protección legal de estas zonas no se limita a esta ley, la Ley General de Vida Silvestre,

la de Puertos, la de Navegación y Comercio Marítimos, la orgánica de la Armada, la de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas o la de Hidrocarburos, lo mismo que el Código Penal Federal, son solo algunos ejemplos de la tutela jurídica que el Estado mexicano dirige sobre uno de sus componentes más importantes: el territorio, en sentido amplio.

Así, en una visión de intervención de las autoridades que interesan en este documento, las zonas marinas son reguladas por las leyes mexicanas en aras de evitar conductas en ellas desplegadas —como el narcotráfico que se vale de la transportación de droga mediante el empleo de lanchas en los mares mexicanos—, o que las afecten —como la afectación a ecosistemas marinos mediante actos de contaminación por vertimientos o por sustracción de la vida silvestre—.

Un tema importante de la protección de estas zonas lo constituye la visión del legislador (plasmada en los art. 24, 35 y 60 de la *Ley Federal del Mar*) respecto a que la soberanía de la nación se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial y las aguas marinas interiores, así como al lecho y al subsuelo de ese mar y esas aguas, espacios aéreos que también constituirán el ámbito de actuación de las autoridades encargadas de velar por su integridad, particularmente la Armada de México y, como se verá adelante, coadyuvando con ella la Guardia Nacional.

Lo anterior no excluye a otro tipo de autoridades que pueden llevar a cabo funciones de tipo policial (en un sentido amplio), pero sin atribuciones en el uso de la fuerza —como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)—, que de manera directa o indirecta tienen como objetivos la protección de las zonas marinas.

2.2. La protección naval de las zonas marinas mexicanas

La Armada de México es el componente de las FFAA con mayor alcance del poder militar fuera de nuestro territorio de que dispone el Estado mexicano para ejercer y/o proyectar su poder nacional.

La defensa marítima del territorio es asignada a las *Fuerzas Navales*,¹¹ ubicadas en los puertos de Tuxpan, Veracruz (la Fuerza Naval del Atlántico) y Manzanillo, Colima (la Fuerza Naval del Pacífico), las cuales son la primera línea de defensa del país, estando capacitadas para reaccionar en forma inmediata en caso de una crisis, a fin de proteger los intereses marítimos de la nación.

Asimismo, las funciones del Estado mexicano en la mar son ejercidas por la Secretaría de Marina por medio de 7 Regiones,¹² 13 Zonas y 14 sectores navales, distribuidos a lo largo del territorio nacional.

Para esto, el Ejército de Mar cuenta con un total de 249 unidades de superficie para ejercer el Poder Naval de la Federación sobre nuestros mares y costas (Alcalá, 2018), conformadas por patrullas oceánicas, costeras e interceptoras; buques de guerra anfibia, de apoyo logístico, remolcadores, auxiliares multipropósito, para dragado, veleros, y de investigación hidrográfica y oceanográfica, así como embarcaciones de búsqueda, rescate y salvamento y unidades de apoyo a los mandos navales (Alcalá, 2018, SEMAR, 2017).

En el ámbito terrestre, la Armada de México cuenta con 34 Batallones de Infantería de Marina desplegados en las siete regiones navales y el Cuartel General de Alto Mando con sede en la Ciudad de México, en tanto que, en su expresión aérea, la Marina de Guerra cuenta con 141 aeronaves de distinto tipo, de las cuales 65 son aeronaves de ala rotativa y 74 de ala fija (SEMAR, 2017).

Con los medios antes mencionados, la Armada de México coadyuva de manera permanente en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano y la seguridad interior mediante la ejecución de operaciones con unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina en las zonas marinas, costeras y, como ya se ha dicho, sus correspondientes espacios aéreos, en la jurisdicción de cada región naval en ambos litorales del país.

Tal situación se plasma en el art. 2° de la *Ley Orgánica de la Armada de México*, que establece como atribución de esta Fuerza Armada el llevar a cabo:

¹¹ Se trata de unidades orgánicas operativas integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, de conformidad con los art. 10 y 37 de la *Ley Orgánica de la Armada de México*.

¹² Las regiones navales son áreas geoestratégicas que agrupan a zonas y sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval, según el art. 12 del mismo ordenamiento.

Figura 1. Regiones, zonas y sectores navales



Fuente: SEMAR (2019)

... acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva.

3. La Armada de México y la Guardia Nacional como instituciones securitarias previstas por la Constitución general, su delimitación de competencias y la coordinación entre ellas en zonas marinas mexicanas

Aun cuando bajo la visión del concepto de la seguridad ampliada —que incluye dimensiones econó-

micas, territoriales, políticas sociales, humanas y ambientales (Oswald & Günter: 45 y 56)— diversas instituciones previstas por la Constitución pueden (y deben) ser consideradas como securitarias —como en el caso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos¹³ (vinculada además con infraestructu-

¹³ Que es un “órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión”, con atribuciones para “regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos”, según el art. Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013.

ras críticas) o la Fiscalía General de la República—, solo me referiré a aquellas que se encuentran encomendadas a la Armada y la Guardia Nacional, con miras a vincularlas con las zonas marinas mexicanas.

3.1. Competencias de la Armada de México

Ya he mencionado que la figura de la Armada de México se encuentra prevista en la propia Constitución, al referirse a ella como Armada o Marina de Guerra, como una expresión de la *Fuerza Armada permanente*, o las *instituciones armadas de la Unión*.

Este Ejército de mar tiene encomendadas, por el propio texto constitucional, funciones claras en materia de seguridad nacional en sus expresiones de seguridad interior y de defensa exterior de la Federación, pero además existen instrumentos internacionales vinculantes relativos al *derecho del mar*, así como leyes que regulan su actuación y le confieren funciones en materia de seguridad pública, al desempeñar tareas propias de una *Policía Marítima*, cuando se trata del ejercicio de sus atribuciones del tipo de *Guardia Costera* (GuaCo).¹⁴

Estas atribuciones policiales datan de 1940 (Valdés: 2020) y a nivel convencional, es la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (ConveMar) la que regula esas funciones policiales en materia de *Guardia Costera* para los *Estados Ribereños* (art. 21, 22, 25, 27, 1, d); 41, 42, 56, 1, b), iii); 108, 145, 146, 192, 193, 194 y 235, principalmente).

En el ámbito legal —en estricto sentido—, la *Ley Orgánica de la Armada de México* (art. 1° y 2°), la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (art. 30, fracciones IV, V, VII, VII ter, VII quáter, XX, XXIV y XXV), la *Ley de Puertos* (art. 2°, fracciones X y XI; 19 bis y 19 ter) y la *Ley de Navegación y Comercio Marítimos* (art. 2°, fracciones VII bis y VII ter; 7°, 8°, 9° y 163, particularmente las fracciones IX del art. 9° y la III del art. 28) regulan estas funciones policiales de la Secretaría de Marina.

Finalmente, en un ámbito terciario se encuentran el Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, el Manual de Operación del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, el Acuerdo Secretarial número 039 por

el que se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en diferentes puertos marítimos de la República mexicana, a partir del 1 de abril de 2014, el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera y el Acuerdo Secretarial número 333, mediante el cual las UNAPROP tienen como misión el realizar acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria.

En todos esos cuerpos normativos se regulan funciones que son expresiones de la Armada mexicana en su modalidad de GuaCo, y se resumen (Alvarado, 2018c: 15-22) en el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, a través de la prevención de infracciones de leyes y reglamentos en materia pesquera, aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios, así como de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección; la preservación del medio ambiente y la protección de recursos marinos; la búsqueda y rescate en la mar; la protección marítima y portuaria, la vigilancia de las zonas marinas y costas, la protección y reglamentación de tráfico marítimo y, sobre todo, la seguridad de la navegación del tráfico marítimo.

Desde ahora podrá adelantarse que existen múltiples funciones relacionadas con la protección de las zonas federales a cargo de la Armada mexicana, algunas que son expresiones claras de la SegNal y otras que se tratan de funciones de SegPub, y sobre estas últimas son sobre las que debe delimitarse las funciones policiales que cada una de las corporaciones en estudio tienen a su cargo, sobre cuáles existen competencias exclusivas para cada una de ellas y en qué casos podrán actuar de manera conjunta mediante la figura de la colaboración.

En principio, deberá tenerse muy presente que de las cuatro funciones policiales referidas (prevención, investigación, proximidad y reacción), la Armada de México no tiene atribuciones para llevar a cabo actos de investigación delictiva directas, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, sino excepcionales en esa materia, derivadas de sus funciones preventivas y de reacción que le colocan en una posición en la que, eventualmente en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, en el ejercicio de sus funciones de GuaCo, puede tener conocimiento de la

¹⁴ Una presentación detallada de las funciones de Guardia Costera a cargo de la Armada de México puede encontrarse en Alvarado, 2018 b: 15-22.

posible comisión de “un hecho que la ley señale como delito”, teniendo el deber de poner a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo y fungir como Primer Respondiente (PR), pudiendo actuar como auxiliar del Ministerio Público “Civil” (en contraposición a militar), según las fracciones IX del art. 9º y la III del art. 28 de la *Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, como ya se ha mencionado.

Por lo que toca a la investigación delictiva, esta no es una función a cargo de la Marina, ni de alguna de sus unidades administrativas, sino solo de algunos de los elementos de esta secretaría, limitándose a los casos en los que, dentro del ámbito de la justicia militar (FdG), se encuentren adscritos a la Policía Militar Ministerial —por haber sido designados por la Secretaría de Marina de manera permanente o que, en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente estas funciones—, pero dentro del esquema organizacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, no de la SeMar, es decir, a cargo del Ejército de tierra, y no del marino, por pertenecer los Órganos del Fuero de Guerra a aquella secretaría, en particular la Fiscalía General de Justicia Militar, de quien depende la referida Policía Ministerial Militar, en términos del art. 28, fracción II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y, particularmente, del art. 48 del Código de Justicia Militar.

Dicho esto, ahora toca ver cuáles son las funciones específicas en esos tres rubros de la SegPub que la Armada tiene a su cargo dentro de las zonas marinas.

3.1.1. Funciones de la Armada de México en materia de prevención del delito en zonas marinas

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, el Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, el Manual de Operación del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, los Acuerdos Secretariales números 039 y 333, así como por el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera, a esta Fuerza Armada Permanente le corresponden las siguientes funciones de prevención del delito en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios:

- i. Regular y vigilar la seguridad de la navegación y supervisar a la marina mercante;
- ii. Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- iii. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene;
- iv. Establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes;
- v. Llevar a cabo acciones de verificación en materia de vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales;
- vi. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;
- vii. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;
- viii. Realizar acciones de vigilancia, visitas e inspección;
- ix. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la protección marítima y portuaria que aplicará el Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR);
- x. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria;
- xi. Regular y vigilar la seguridad de la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;
- xii. Vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;
- xiii. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes;

- xiv. Intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima;
- xv. Ejercer funciones de GuaCos;
- xvi. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de esta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y
- xvii. Proteger instalaciones estratégicas del país.

Todas estas acciones son expresiones de las facultades preventivas del tipo de Policía Marítima que tiene la Armada, concretamente o de manera referencial en el desempeño de sus obligaciones de Guardia Costera, pero en particular las últimas seis (de la xii a la xvii) son del tipo preventivo delictivo.

Un ejemplo de esta situación la constituye el patrullaje preventivo que pudiera llevar a cabo el personal de la Armada de México en funciones de Guardia Costera en coordinación con otras autoridades —como es el caso de la PROFEPA— en zonas marinas como el Mar de Cortés, dentro de la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, para detectar delitos contra el ambiente, en su modalidad de delitos contra la biodiversidad, ya sea por la pesca, extracción, posesión o causación de daños de ejemplares de especies protegidas como la totoaba o la vaquita marina, o de las que cuentan con veda, como la langosta, el camarón, el pepino de mar o el caracol.

Este patrullaje bien lo podría llevar a cabo únicamente la PROFEPA, la CONAPESCA o la CONANP, sin auxilio de la Armada, pero al no tener aquellas instituciones atribuciones para el uso de la fuerza deberán ir acompañadas de instancias legitimadas para hacer uso de la misma, sin embargo, ni los Ejércitos regulares de tierra o aire, ni la Policía Federal (la GN) cuentan con atribuciones para ello, lo que solo deja a la Armada en condiciones de actuar, ya sea por su propia cuenta, o en coordinación con otras autoridades, como las mencionadas en este párrafo.

3.1.2. Funciones de la Armada de México en materia de reacción en zonas marinas

De la normatividad especializada que regula la actuación de la Marina de Guerra se desprenden las siguientes funciones a ella encomendadas en materia de reacción policial, las cuales pueden estar duplicadas (superpuestas) con las mencionadas del tipo de la prevención, puesto que, dependiendo de la situación en concreto, estas serán expresiones de uno u otro tipo de acciones policiales:

- i. “Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de esta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos”;
- ii. Realizar acciones de vigilancia, visitas e inspección;
- iii. Poner a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados con la posible comisión de un delito, cuando en ejercicio de estas funciones tenga conocimiento del mismo;
- iv. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y
- v. Realizar acciones para proporcionar seguridad marítima en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones.

3.1.3. Funciones excepcionales de la Armada de México en materia de investigación del delito en zonas marinas derivadas de su intervención como Guardia Costera

Algunas acciones muy puntuales, más de coadyuvancia que de investigación directa (pero de investigación, finalmente) de la Armada —más allá de las que tiene encomendadas como auxiliar el Ministerio Público Militar, incluso dentro de la justicia no militar—, se encuentran conformadas por las obligaciones que tiene por su carácter de GuaCo. De manera tal que el art. 30, fracción IV, inciso b, § segundo, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo mismo que en el 2º, fracción V, inciso a) § segundo, de la Ley Orgánica de la Armada de México establecen que, cuando la Armada en ejercicio de sus funciones en las zonas marinas, su espacio aéreo, costas del territorio y recintos portuarios tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, el personal de aquella deberá poner a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al hecho delictivo.

Aunado a estas obligaciones, el *Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera* dispone deberes jurídicos adicionales¹⁵ a esta expresión del Ejército como Primer Respondiente (Alvarado, 2018a: 171-180), además de prever la creación de un documento cuya naturaleza es la de un *informe policial homologado* (IPH), denominado por el propio protocolo como *Informe de Actividades de Guardia Costera* (IAGuaCos).

Este protocolo se plantea cuatro objetivos muy específicos para el personal naval en funciones de GuaCos en materia de: (i) actuación ante un hecho de flagrancia y procesamiento de la evidencia, (ii) puesta a disposición ante el Ministerio Público, (iii) coordinación y colaboración con otras autoridades de SegPub, y (iv) capacitación.

Si en el desarrollo de sus funciones de PR, el personal naval en funciones de GuaCos detuviera una embarcación dentro del Mar Territorial —ya tan solo a 10 millas marinas de tocar la costa mexicana en el estado de Guerrero— en la que en su interior se transportaran niñas y mujeres indocumentadas, provenientes de algún país de Centroamérica para ser introducidas a nuestro país ilícitamente, mediante un pago de dinero en efectivo,¹⁶ la Armada de México debería intervenir como Policía Marítima y actuar como Primer Respondiente.

¹⁵ Respecto a las funciones/deberes con que cuenta como PR el personal de la Armada (tanto las genéricas para cualquier servidor público en ejercicio de funciones públicas, como las específicas para los servidores públicos cuando coadyuven con las autoridades responsables de la seguridad pública, y las especializadas en ejercicio de sus funciones de SegPub (las de intervención y las de evitación), véase (Alvarado, 2018 a: 171-180).

¹⁶ En virtud de que pudiera tratarse de una expresión de la delincuencia organizada que trafica con personas, competencia de la Armada de México en términos del art. 2º, fracción XI de la LOAM, con relación a los art. 2º, § primero, fracción III de la LFDO y el 159, § primero, fracción II de la Ley de Migración.

3.2. Competencias de la Guardia Nacional

Las funciones en materia de seguridad encomendadas a la Guardia Nacional quedan muy claras no solo en el texto constitucional, sino en la propia ley que la rige. Así, el art. 5º señala que su objetivo es “realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación”, es decir, por antonomasia, se trata de la institución policial del Estado mexicano en el ámbito federal, por lo que en principio deberá ser competente en el grueso de las funciones policiales que la federación tiene encomendadas, en tanto que la Armada tendrá competencias excepcionales y mucho más restringidas, tanto en funciones (por materias), como en áreas geográficas para su operación, limitándose esas funciones policiales, como ya se ha sostenido, a las zonas marinas.

Sin embargo, del contenido de la propia ley de la GN se desprenden fines que pudieran parecer contrapuestos con los de la AM, o por lo menos que existe una competencia compartida con esta en materias que, de suyo, solo competen a esta Fuerza Armada, como se explicará en las líneas siguientes.

En principio, el art. 6º de la ley de la GN señala esos fines en tres puntos que resultan relevantes en materia de SegPub policial:

- i. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- ii. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,
- iii. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.

Y en particular, dos funciones policiales —en materia de prevención y de investigación— tiene encomendadas la GN, y son de la mayor relevancia para poder explicar la distribución de competencias entre las instituciones securitarias en estudio. Estas funciones son mencionadas en el art. 7º de la ley de la Guardia: “(i) Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y (ii) Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función”.

A fin de hacer más fácil la explicación, inicio el estudio con la función de investigación delictiva bajo la conducción y mando ministerial. En este sentido,

resulta evidente que las facultades de la GN en materia de investigación deberán llevarse a cabo en cualquier parte del territorio nacional,¹⁷ lo mismo en tierra firme que en zonas marinas, cuando así lo requiera el Ministerio Público. Por ejemplo, si se cometiera un homicidio del orden federal que estuviera investigando la Fiscalía General de la República y se auxiliara de la GN para ello, esta podría acudir al lugar de los hechos para intervenir y buscar evidencia, testigos y, en general, información penalmente relevante (desde la perspectiva criminalística).

Ante este escenario, la GN podría acudir a investigar en el interior de un barco, un avión, una playa, un manglar, un muelle, el desierto, un bosque, un edificio, una carretera, una plaza comercial, un jardín de niños, una casa habitación, un restaurante, una plaza cívica o cualquier otro lugar en el que se hubiese cometido un delito.

En cambio, en materia de prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, esas atribuciones se encuentran restringidas ante las que le son otorgadas a la Armada de México, precisamente en las zonas marinas, según se verá adelante.

3.2.1. Funciones de la Guardia Nacional en materia de prevención del delito en zonas marinas

Con base en la Ley de la Guardia Nacional, el objetivo de esta institución policial es la realización de las funciones de SegPub a cargo de la federación, lo que implicaría, en principio, facultades respecto de todas las funciones de seguridad pública (prevención, investigación, proximidad y reacción) de todas las expresiones delictivas del orden federal en todo el territorio nacional.

Si sus fines son, entre otros, salvaguardar los bienes y recursos de la nación (LGN: art. 6º, fracción III), y dentro de esos recursos y bienes se encuentran los recursos naturales como los hídricos, la zona federal marítimo terrestre, las aguas marinas interiores, así como muchos otros recursos de la nación, hasta este

¹⁷ Que comprende el de las partes integrantes de la federación; las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, así como en el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional, de conformidad con el art. 42 constitucional.

momento pareciera que en la prevención delictiva la GN podrá intervenir en zonas marítimas, situación que no es así por las razones siguientes.

Más allá de que la SeMar y la Armada tienen encomendadas esas funciones policiales en las zonas marinas (ZZMM) a través de diversas leyes y de manera expresa, y de que las interpretaciones normativas deben realizarse de manera sistemática y no aislada (atendiendo y argumentando solo al criterio cronológico), así como del deber de observar el principio de especialidad, la novísima ley que regula a la GN hace las precisiones necesarias para considerar (bien de manera expresa, bien de forma sistémica) que aquellas zonas geográficas de nuestro territorio no se encuentran dentro de las competencias de este nuevo cuerpo policial federal.

A través de una manifestación expresa, la propia LGN establece (art. 9º, fracción II, inciso a) como atribuciones y obligaciones de este cuerpo securitario intervenir para prevenir la comisión de delitos en “la tierra firme de los litorales”, así como en aduanas y recintos fiscales, *exceptuados los marítimos*, situación que debería ser suficiente —sobre todo a la luz de la normatividad ya invocada en materia de GuaCo o policía marítima— para sostener la no intervención de la GN en las ZZMM.

Sin embargo, no se desconoce que existen otras disposiciones de esa misma norma que podrían generar confusiones en el ámbito de la distribución de competencias en este segmento en particular. Así, que pueda intervenir en las siguientes funciones vinculadas con aguas nacionales (AANN), pudiera generar esa confusión:

- i. Prevención delictiva en parques nacionales, instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, embalses de los lagos y cauces de los ríos;
- ii. Prevención del delito en todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas (entre las que se encuentran complejos petrolíferos, presas o hidroeléctricas), conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y
- iii. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los ae-

ropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

Pero esta aparente antinomia que podría generarse no lo es tal si se tienen presentes —además de la interpretación sistemática en la que he insistido— otras normas previstas en el mismo cuerpo legislativo:

- i. La GN actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, pero sin considerar a los de tipo marítimos y solo en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración establece [art. 9º, fracción II, inciso b)];
- ii. La prevención delictiva a cargo de la GN respecto de los medios de transporte en las vías generales de comunicación¹⁸ [art. 9º, fracción II, inciso a)] incluiría tanto a las ZZMM como al espacio aéreo situado sobre estas,¹⁹ pero de forma expresa la misma disposición tan solo refiere como espacios susceptibles de intervención de esta Policía a las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos y el espacio aéreo, dejando de lado a cualquier forma de AANN;
- iii. Incluso, una de las expresiones de la SegPub no penal a cargo de la GN (referida a las sanciones de las infracciones administrativas), se encuentra a cargo de esta Policía (art. 9º, fracción XXXII) en materia de tránsito en los caminos y puentes federales, operación de los servicios de autotransporte federal,

¹⁸ Debiendo entender por estas los caminos y puentes (art. 2º, fracción XVI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal); el mar territorial, la zona económica exclusiva y las aguas marinas interiores, los ríos navegables y sus afluentes que también lo sean, los vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, así como canales que se destinan a la navegación, siempre que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, o que en todo o en parte sirvan de límite al territorio nacional, o a dos o más entidades federativas, o que pasen de una entidad federativa a otra, o crucen la línea divisoria con otro país (art. 3º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos), y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional (art. 1º, § segundo de la Ley de Aviación Civil.

¹⁹ De conformidad con los art. 24 de la Ley Federal del Mar y, 1º, § segundo de la Ley de Aviación Civil.

sus servicios auxiliares y transporte privado, restringido tan solo a cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, no así dentro de las AANN, lo que no la sitúa como una Policía de tránsito acuático.

- iv. En síntesis, no se excluye la actuación de la GN en materia de prevención del delito en AANN, tan solo en aguas marinas,²⁰ puesto que, para este dominio territorial, se encuentra reservada la competencia a favor de la AM en funciones de GuaCo.
- v. De tal suerte que las demás facultades a cargo de la GN en materia de prevención deberán entenderse limitadas a no ser ejercidas dentro de las ZZMM. Tales facultades son las siguientes:
 - a. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
 - b. Generar inteligencia preventiva en lugares públicos a través de la sociedad, para evitar el fenómeno delictivo;
 - c. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados (infiltración de agentes o agente provocador) en la investigación para la prevención de delitos;
 - d. Solicitar a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos;
 - e. Solicitar la intervención preventiva de comunicaciones privadas;
 - f. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia, y
 - g. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas.

²⁰ Que en términos del art. 3º, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales son aquellas aguas que se encuentran dentro de las ZZMM.

3.2.2. Funciones de la Guardia Nacional en materia de reacción en zonas marinas

Estas funciones referidas a la GN tienen las mismas características que aquellas que ya fueron analizadas en materia de prevención delictiva, con la mención adicional de que en ambas expresiones de la SegPub podrían existir competencias a favor de este cuerpo Policial solo en los casos en los que, a través de la figura de la colaboración, la GN auxilie a la AM en las funciones que esta tiene encomendadas al respecto dentro de las ZZMM.

3.2.3. Funciones de la Guardia Nacional en materia de investigación del delito en zonas marinas

Estas funciones son las más prolijas en la regulación que se hace en la LGN y, como ya he mencionado, la intervención de las Policías de investigación (bien sean las federales, como las que están a cargo de las Fiscalía General de la República o la Guardia Nacional; o locales, como las que pertenecen a las fiscalías y/o procuradurías generales de justicia estatales) no se encuentra restringida a ningún tipo de lugares dentro del territorio nacional, tan solo existe una división por competencias territoriales o espaciales que incluso puede ser muy difusa, sobre todo ante la posibilidad de que las autoridades locales investiguen hechos delictivos en los que aún no se haya definido la competencia a favor de la federación o del fuero común, o hechos delictivos del fuero federal en auxilio de la justicia federal o por una competencia concurrente.

Estas expresiones de la investigación delictiva se establecen en la LGN de la siguiente manera, a cargo de la nueva Policía de la federación:

- i. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos;
- ii. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;
- iii. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional;

- iv. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- v. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;
- vi. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- vii. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;
- viii. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;
- ix. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Para estos efectos, contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos;
- x. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas informes y documentos para fines de investigación;
- xi. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- xii. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;
- xiii. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b. Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;

- c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia, y
 - d. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;
 - xiv. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables debiendo dejar constancia de las entrevistas que se practiquen, y
 - xv. Incorporar a las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales.
- ii. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos, y
 - iii. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones.

La operación de las instituciones en materia de coordinación va más allá de la posibilidad de que estas suscriban convenios o instrumentos jurídicos de cualquier tipo, debido a que la LGN establece la figura de la *Coordinación Operativa Interinstitucional* (art. 86), misma que deberá ser de carácter permanente y estará integrada por representantes de las Secretarías de:

- i. Seguridad y Protección Ciudadana;
- ii. Defensa Nacional, y
- iii. Marina.

3.3. La coordinación entre la Armada de México y la Guardia Nacional en zonas marinas mexicanas

Debemos partir de la base de que, las leyes que regulan las actuaciones policiales de ambas instituciones disponen la posibilidad de que estas actúen de manera coordinada con otras autoridades que resulten competentes.

Para el caso de la AM, de manera genérica se señala que esta ejerce sus atribuciones ya sea por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea, lo mismo que en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo federal (art. 3° de la LOAM), y de forma concreta, para inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia, para preservar las áreas naturales protegidas, podrá hacerlo en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables (art. 30, fracción XXV de la LOAPF).

Por su parte, la GN podrá llevar a cabo las siguientes acciones (art. 9°, fracciones XXV, XXVIII y XLI de la LGN) de coordinación:

- i. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección;

De tal suerte que la Coordinación Operativa Interinstitucional (COI) entre la Armada de México y la Guardia Nacional en las zonas marinas mexicanas no se encuentra supeditada a la firma de ningún tipo de convenio, puesto que existe disposición normativa obligatoria para ambas dependencias.

En lo particular, considero que la intervención de la GN para coadyuvar con la AM en sus atribuciones de GuaCo podría darse sobre la premisa que estas funciones de prevención del delito en esos espacios geográficos de la nación se encuentran a cargo de esta Fuerza Armada permanente y la intervención de la GN sería tan solo en auxilio de la misma.

Por el contrario, tratándose de las funciones excepcionales de la AM para la investigación del delito y las genéricas de las GN en este mismo rubro —ambas dentro de las zonas marinas mexicanas—, tampoco se encuentran supeditadas a la suscripción de ningún instrumento jurídico ni son excluyentes, salvo por el hecho de que la Marina de Guerra puede participar en una detención en flagrancia, pues se encuentra en las ZZMM realizando funciones de Policía Marítima, en tanto que la GN no estaría en condiciones de hacer esto, salvo en función de su posible coadyuvancia, eminentemente auxiliar, para esta Fuerza Armada.

También resulta muy conveniente señalar que, una vez cometido el delito e iniciada la investigación (ya sea en su fase preliminar o en la complementaria), el MP solo puede dirigir y conducir la investigación a través de las Policías que tienen funciones de investigación, lo que excluye a la AM, pues sería como la situación de una Policía Auxiliar o una Preventiva, que pueden detener en flagrancia, ser primeros respondientes, en ocasiones tener capacidades para procesar²¹ el lugar de los hechos, pero no pueden continuar con la investigación que el órgano ministerial conduzca.

En este orden de ideas, ambas Policías, tanto la Armada de México en funciones de Guardia Costera, como la Guardia Nacional, podrán ser considerados como primeros respondientes, con las obligaciones inherentes para estas figuras procesales, lo que constituye una serie de retos muy importantes en el desarrollo de sus actividades, ya sean independientes o coordinadas.

Vale la pena mencionar en este momento que tales responsabilidades de intervención como primeros respondientes, en el caso de la AM, no le es aplicable a todas las manifestaciones securitarias, por ejemplo, el personal adscrito a los Centros Unificados para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR), que intervienen incluso en apoyo a las Unidades Navales de Protección Marítima y Portuaria (UNAPROP), solo pueden considerarse obligados si intervienen en funciones de GuaCo, como Policía Marítima.

²¹ De conformidad con el apartado “B5. Priorización” del *Protocolo de actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera*, la AM puede fungir como Policía para procesar cuando se trate de su intervención en “zonas marinas, zonas remotas o de difícil acceso, donde no exista autoridad cercana”, lo mismo recolectando que identificando, embalando etiquetando y documentando (mediante fotografías, videograbación y/o croquis) los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, para después resguardarlos, trasladarlos y ponerlos a disposición en sede ministerial junto con su *Informe de Guardia Costera*, salvo tratándose de cadáveres, en cuyo caso deberán trasladarse al puerto o población que el Mando Naval coordine con el Ministerio Público de la Federación para su entrega. Sin embargo, existen posturas doctrinarias que sostienen una situación diversa: “De manera sintética, las normas parecen señalar con claridad que el papel de las Fuerzas Armadas habrá de ser el de resguardar el lugar de los hechos y hacer de conocimiento de la autoridad investigadora para su intervención en el procesamiento de los indicios. La policía tiene las mismas obligaciones, pero cuenta con facultades adicionales para preservar, documentar y priorizar indicios, así como para auxiliar a la autoridad investigadora en el traslado de los mismos” (CASTILLA, 2018: 17 y 18). Tal postura quizá se deba a la fecha de publicación del referido protocolo, posterior a la manifestación señalada.

De un recuento de las actuaciones exclusivas, coincidentes o conjuntas (mediante la Coordinación Operativa Interinstitucional) entre la Armada de México y la Guardia Nacional en las zonas marinas mexicanas, se desprende que tanto el Mando Naval como el Comandante Operativo de la Guardia Nacional tienen deberes muy concretos, lo mismo que retos que deben enfrentar.

3.3.1. Retos que deberán enfrentarse

Sobre esto existen ya algunas manifestaciones doctrinarias que han sido planteadas entre las FFAA y los cuerpos policiales de carácter federal, en general, así como referidas en concreto para la GN en lo particular, las que resultan *ad hoc* para el entendimiento de las necesidades y los retos, tanto presentes como futuros de estos cuerpos securitarios.

Como señala Castilla, es en los detalles de la operación conjunta en donde “se esconde el diablo para poner dificultades en la búsqueda de la tan ansiada coordinación” (Castilla, 2018: 11), por lo que a continuación se presentan esos retos a atender en la concreción de la COI entre Guardia Nacional y Armada de México a través de sus respectivos comandantes:

- i. Fortalecimiento de las instituciones, partiendo de la ampliación del estado de fuerza disponible, hasta el establecimiento de sistemas claros y robustos de carrera y profesionalización (Castilla, 2018: 8);
- ii. Robustecer los mecanismos de intercambio de información, para no abrir espacios que permitan —bien por la existencia de lagunas legales o bien por la presencia de vacíos operativos— resguardos de impunidad (Castilla, 2018: 20);
- iii. Lograr mayores estándares de eficiencia y de colaboración (Castilla, 2018: 20);
- iv. Fortalecer el trabajo en equipo, orientándolo al resultado final de la misión, más que al deslinde de las responsabilidades propias de cada institución y al estrecho cumplimiento de sus atribuciones (Castilla, 2018: 20);
- v. Coordinación y eficiencia en el aseguramiento del lugar, la preservación de la evidencia y el establecimiento de una adecuada cadena

- de custodia (Castilla, 2018: 11), sobre todo ante la dualidad de competencias actuales;²²
- vi. La priorización en la protección de los derechos humanos (Castilla, 2018: 8; Gomár, 2019: 71);
 - vii. Reorientar el modelo policial tanto en su diseño como en su actuación, a fin de lograr “la pacificación del país, mejorar los niveles de estado de derecho y el bienestar de la ciudadanía, sin olvidar que, lo fundamental es realizarse en total apego al marco legal nacional e internacional” (Gomár, 2019: 71);
 - viii. Diferenciar los diversos niveles de intensidad e intervención en las operaciones, tanto en el uso de la fuerza como en la restricción de derechos y uso de atribuciones (Alvarado, 2018c; Gomár, 2019: 57; Cortés, 2018: 84);
 - ix. Establecer un lenguaje de combate común, a fin de evitar el exceso en el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión (Gomár, 2019: 57);
 - x. Desarrollar la aplicación del *Derecho Operacional*²³ (DOper) para ambas instituciones (Alvarado, 2018c);
 - xi. Implementar la figura del *Asesor Jurídico Operacional* (AsJOper), quien deberá contar con conocimientos profundos en dos grandes rubros: (i) jurídicos, y en (ii) ciencias militares y/o policiales (Alvarado, 2018c: 85);
 - xii. Reforzar la doctrina jurídica de ambas instituciones con herramientas de gestión como el Modelo Jurídico de DOper con visión no solo táctica, sino estratégica (Gomár, 2019: 45);
 - xiii. Homologar criterios, debiendo anticiparnos en el plano operativo “incluso a los criterios de interpretación que los órganos jurisdiccionales habrán de realizar conforme el sistema adquiera carta de naturalización” (Castilla, 2018: 20);
 - xiv. Capacitar a todos los operadores del sistema en todos los niveles, y hacerlo de manera constante y conjunta (Vallejo, 2018: 35; Castilla, 2018: 20), a fin de construir: (a) “un lenguaje común que abra canales fluidos de cooperación interinstitucional” (Castilla, 2018: 20), así como (b) “un criterio valorativo y un análisis objetivo para determinar su actuar” (Montealegre, 2018: 48), y
 - xv. Contar con comandantes (en el sentido amplio del DOper) que se hagan cargo del adiestramiento y entrenamiento de sus tropas en materia de las Reglas de Enfrentamiento (RoE, por sus siglas en inglés: *Rules of Engagement*), así como en DOper, y asegurarse de que previo al inicio de una operación (Alvarado, 2018c: 93), “sus subalternos sean informados de la manera más apropiada, clara y sencilla, del significado y aplicación de estas reglas” (Comando General de las Fuerzas Militares: 112).

En este orden de ideas y, sabedores de que en la práctica habrán múltiples formas de intervención de ambas instituciones, y por consiguiente diversas formas de COI, es menester que estos cuerpos securitarios tengan claras sus atribuciones, obligaciones, limitantes y derechos en el desempeño de las operaciones en las que intervengan, que sepan diferenciar con absoluta claridad si se encuentran en presencia de una operación que pertenece al campo de acción del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o del diverso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y por consiguiente las normas aplicables, el nivel en el uso de la fuerza, etc.

Así, por ejemplo, el criterio sostenido tanto por nuestro Tribunal Constitucional como por la doctrina, de que tratándose de seguridad pública existen diferentes niveles de contacto entre la autoridad y las terceras personas para efectos de prevenir, investigar y perseguir las posibles conductas delictivas, que implica la restricción temporal de la libertad personal a

²² Acerca de este rubro, el propio Castilla refiere que “cabría preguntarse si un deslinde de atribuciones tan riguroso tiene el riesgo de convertirse en un obstáculo para la adecuada coordinación” (Castilla, 2018: 18).

²³ Entendido como “el conjunto de normas (tratados internacionales, leyes nacionales y criterios jurisprudenciales) impuestas por los propios países a sus FA, encaminadas a orientar las estrategias, tácticas, planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones, operativos y procedimientos militares, ya sean terrestres, navales o aéreos, para la utilización de la potencia de fuego y la conducción del uso de la fuerza para: (i) las hostilidades, como antagonismos a la seguridad nacional mediante la defensa exterior, con los parámetros del Derecho Internacional Humanitario, y (ii) los antagonismos para la seguridad interior y/o la seguridad pública en tiempo de paz bajo los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Alvarado, 2018c: 83).

través del *control preventivo provisional* o la privación de dicho derecho a partir de una *detención en flagrancia* (Tesis 1a. XCIV/2015), que tiene como consecuencia que se considere que “las Fuerzas Armadas solo pueden realizar detenciones en flagrancia cuando el conocimiento de esta, sea autónomo, no así cuando se trate de un control provisional preventivo, pues este se ejerce por las autoridades que realizan funciones de seguridad pública” (Cortés, 2018: 84) no debe ser observado para el caso de los eventuales controles provisionales preventivos que pueda realizar el personal de la AM en funciones de GuaCo.

Como se ha sostenido, su intervención es en su condición de Policía Marítima y además puede ser a título de Marina de Guerra, como Ejército regular, en cumplimiento de toda la normatividad nacional e internacional, pudiendo en consecuencia, por ejemplo:

- i. Ejercer el *derecho de visita* a un buque extranjero que se encuentre en la alta mar y que no goce de completa inmunidad;
- ii. Ejercer “jurisdicción penal” a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial, o
- iii. Realizar una *visita de inspección* a un buque nacional en la zona contigua.

Ante estos escenarios, el comandante deberá tener claridad de aquello que tiene frente sí, para entonces estar en condiciones de corroborar que su personal:

- i. Conozca, entienda, aprenda y aplique correctamente las ROE y el DOper;
- ii. Cuente con entrenamiento en el uso de la fuerza con base en el conjunto de reglas seleccionadas, y
- iii. Tenga entrenamiento en el procedimiento para la autorización y el cambio de un conjunto de reglas a otro.

Pues para el primero de los ejemplos, el ejercicio del *derecho de visita*, la actuación del comandante y las tropas bajo su mando deberá contar con la perspectiva del derecho internacional, pues podrán actuar desde un buque de guerra en alta mar, pudiendo apresar a cualquier persona que se encuentre realizando transmisiones no autorizadas y, en vías de consecuencia, confiscar el equipo emisor, o simplemente inter-

venir ante la mera sospecha de que el buque extranjero es utilizado para cometer los delitos de piratería o el de trata de personas en su modalidad de esclavitud.²⁴

Pero su intervención será muy diversa cuando actúen en ejercicio de la “jurisdicción penal” a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a alguna persona o realizar investigaciones con relación al delito de delincuencia organizada transnacional por el tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas cometido a bordo de dicho buque durante su paso.²⁵

Y qué decir de su actuación en coordinación con la PROFEPA para tripular una patrulla oceánica de largo alcance (POLA) en compañía de inspectores de esa procuraduría, en la que, en ejercicio de las funciones de inspección de ambas autoridades, detienen a una embarcación pesquera tripulada por cinco personas que se dedican al tráfico de totoaba en posesión de cinco de esos ejemplares de pescado dentro de la zona marítima que, a su vez, es un área natural protegida, denominada *Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado*, debiendo para ello detener en flagrancia, asegurar a las personas, la embarcación, los objetos de pesca que se encontraban en la misma y a los ejemplares de totoaba; procesar el lugar de los hechos y poner a disposición física y jurídica del Ministerio Público los objetos y personas aseguradas, al tiempo que entregan el referido Informe de GuaCo.²⁶

Tales situaciones de facto ponen en relieve la importancia del AsJOper y de la pertinencia de su actuación ante escenarios diversos, lo mismo que la

²⁴ Actuación que tendría fundamento en los art. 109, numeral 4, así como el 110, numeral 1, incisos a) y b) de la ConveMar, con relación a los art. 10, § segundo, fracción I y 11 de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*.

²⁵ Lo que estaría fundado en el art. 27, numeral 1, inciso d) de la misma Convención, así como en los art. 3° de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*; 5°, fracción V de la *Ley de Seguridad Nacional*; 2°, fracción I de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y 2°, fracción IX de la *Ley Orgánica de la Armada de México*.

²⁶ En atención a lo dispuesto por los art. 3° de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*; 5°, fracción V de la *Ley de Seguridad Nacional*; 2°, fracción X de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*; 2°, fracciones V, X y XI de la *Ley Orgánica de la Armada de México*; 104 y 113 de la *Ley General de Vida Silvestre*, y 63, fracciones IX, XII, XV y XIX del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, todos con relación al diverso 420 fracción IV del *Código Penal Federal*.

relevancia de su formación integral, que deberá integrarse por:

- i. Conocimientos básicos en derecho penal, derecho aplicable al conflicto armado, derechos humanos, reglamento de combate, derecho castrense, sistema procesal penal, derecho policial, derecho acusatorio y ciencias criminalísticas, y
- ii. En ciencias militares y policiales, lo que implica contar con amplios conocimientos, entre otros, de la doctrina militar y la doctrina policial, así como una formación sólida en materia de selección y validación de los objetivos, planificación operacional y contingente de operaciones militares y policiales, capacidades y restricciones de conceptos, inteligencia militar y policial, logística, fuerzas y sistemas de armas de misión y sistemas, acción integral, funciones de combate, procesos de toma de decisiones policiales y militares, sistema de planificación y ejecución de operaciones conjuntas, así como procedimiento de comando.

Finalmente, debe resaltarse que, como asesor, es su formación sólida e integral que conjunta aspectos jurídicos, policiales y militares, lo que podrá proporcionarle seguridad y tranquilidad a los comandantes y a los miembros de las FFAA “a la hora de cumplir su misión” (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: 121 y Ministerio de Defensa Nacional: 4), evitando el “miedo operacional” (Mejía Azuero: 58), pues el derecho de las operaciones “no se encuentra elaborado para inhibir las operaciones militares” (Mejía Azuero: 58), “restringir indebidamente la utilización eficaz de la fuerza” (Humphries) o atar “las manos [de los Comandantes] con restricciones adicionales” (Humphries), sino por el contrario, para llevarlas a cabo en estricto apego a los “deberes constitucionales” (Mejía Azuero: 58) (Alvarado, 2018c: 86 y 87).

4. Referencias

Libros

- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (2010). *El rol del asesor jurídico operacional en el marco de la legislación que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional*. Perú: Oficina de Asesoría Jurídica. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Comando General de las Fuerzas Militares (2015). *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares*. Bogotá: Fuerzas Militares.
- Conferencia de Ejércitos Americanos (2011). *Guía para la elaboración e interpretación de reglas de enfrentamiento para operaciones de mantenimiento de paz*. Estados Unidos de Norte América: Conferencia de Ejércitos Americanos, Fuerte Sam Houston, Texas.
- Martínez Guillem, R. (2014). *La detención operativa. En la frontera entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Defensa Nacional (2013). *Rol del Asesor Jurídico Operacional*, Ministerio de Defensa Nacional. Colombia: Dirección de Derechos Humanos.
- Secretaría de Marina (2017). *Catálogo de Unidades (sic)*. SeMar. Recuperado de: <https://bit.ly/32RBKdO>
- (2019). *Directorio de Mandos Navales. Mapa Regiones, Zonas y Sectores 2019*. SeMar. Recuperado de: <https://bit.ly/3KeLhvE>

Revistas

- Alvarado Martínez, I. (2018a, Mayo). “La aplicación del Derecho Operacional en las labores de Primer Respondiente de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la delincuencia organizada”. En *Revista Nova Iustitia. Revista digital de la reforma penal*, VI(23), 150-192. Recuperado de: <https://bit.ly/2zORhMj>

- (2018b, Octubre-Diciembre). “Las fuerzas armadas y sus funciones policiales. Fuero de guerra, Guardia Costera, apoyo a las autoridades civiles y operaciones para el mantenimiento de la paz”. En *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, INACIPE, 2(6), 3-38.
- Alvarado Martínez, I. y Montealegre Díaz, N. (2018, Enero-Marzo). “Algunas consideraciones de la criminalidad electoral cometida por ciberataques como expresión de la seguridad interior mexicana”. En *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, INACIPE, 1(3), xx-xx. Recuperado de: <https://bit.ly/307h00c>
- Castilla Cravioto, M. (2018, Mayo). “Actuación conjunta de la Policía Federal y las Fuerzas Armadas en el procesamiento del lugar de los hechos”. En *Revista Nova Iustitia. Revista digital de la reforma penal*, VI(23), 8-21. Recuperado de: <https://bit.ly/2zORhMj>
- Castillo García, G. (2021, Julio). “Será la GN la tercera fuerza armada de la SEDENA”. En *La Jornada*. Recuperado de: <https://bit.ly/32RwiaQ>
- Cortés Silva, N. I. (2018, Mayo). “La valoración del uso legítimo de la fuerza en el aseguramiento y detención a cargo de las Fuerzas Armadas”. En *Revista Nova Iustitia. Revista digital de la reforma penal*, VI(23), 73-94. Recuperado de: <https://bit.ly/2zORhMj>
- Humphries, J. G. (1993, Agosto 6). “El derecho operacional y el reglamento de combate en las operaciones Escudo del Desierto y Tormenta del Desierto”. En *Air & Space Power Journal*. Recuperado de: <http://www.au.af.mil/au/afri/aspj/apjinternational/apj-s/1993/2trimes93/humphries.html>
- Mejía Azuero, J. (2008, Enero-Junio). “Armas de precisión y el respeto al derecho operacional en Colombia. Tiradores escogidos. Garantía de cumplimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA)”. En *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI(21), Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia, 58.
- Montealegre Díaz, N. (2018, Mayo). “Capacitación de las Fuerzas Armadas para la preservación del lugar de los hechos”. En *Revista Nova Iustitia. Revista digital de la reforma penal*, VI(23), 36-50. Recuperado de: <https://bit.ly/2zORhMj>
- Valdés Cerda, R. E. (2020). “Historia y prospectiva de la Autoridad Marítima Nacional en México”. En *Revista del Centro de Estudios Superiores Navales*, 41(1), 111-134. Recuperado de: <https://bit.ly/34t8qef>
- Vallejo Silva, A. (2018, Mayo). “Los retos del ejército en el sistema penal acusatorio”. En *Revista Nova Iustitia. Revista digital de la reforma penal*, VI(23), 22-35. Recuperado de: <https://bit.ly/2zORhMj>

Tesis

- Alvarado Martínez, I. (2018c). *El derecho operacional en la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas por el uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones*. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Administración militar para la seguridad interior y defensa nacional, no publicada). Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Secretaría de la Defensa Nacional. México.
- Gomár Hernández, J. I. (2019). *Modelo jurídico de Derecho Operacional para el ejercicio de las funciones de la Guardia Nacional*. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Administración militar para la seguridad interior y defensa nacional, no publicada). Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, Secretaría de la Defensa Nacional. México.

Normatividad y Criterios Judiciales

- Acuerdo Secretarial número 039 por el que se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en diferentes puertos marítimos de la República Mexicana.
- Acuerdo Secretarial número 333 mediante el cual las las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP) tienen como misión el realizar acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ener-

- gía. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Guía Nacional de Cadena de Custodia
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Aviación Civil
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- Ley de Migración
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Ley de Seguridad Nacional
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Armada de México
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Protocolo de Actuación del Personal naval en Funciones de Guardia Costera
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente
- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar
- Tesis 1a. XCIV/2015 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable página 1097 del Libro 16, marzo de 2015, Tomo II, de la Gaceta del SJF, con el número de registro 2008639, con el rubro Detención y Restricción Provisional de la Libertad Personal. Su Interrelación y Diferencias Conceptuales.

Conferencia

- Alcalá Ferraez, L. G. (2018). *El Poder Militar y la Seguridad Nacional*, Simposio presentado en el Colegio de Defensa Nacional, el 21 de mayo, Ciudad de México.

ISSN 2007-4700



Universidad de Huelva
Universidad de Salamanca
Universidad Pablo de Olavide
Universidad de Castilla-La Mancha
Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES